

## Publicación de Observaciones

Viceministerio	Educación Preescolar, Básica y Media
Dependencia:	Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa
Tipo de proyecto normativo	DECRETO
Nombre del proyecto normativo	Por el cual se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia, y se adiciona un artículo al Título 3, Parte 1, Libro 1 del Decreto 1075 de 2015
Fecha inicial de publicación:	31/05/2018
Fecha final de publicación:	14/06/2018
Número total de observaciones recibidas	1
Número de observaciones extemporáneas recibidas	0

No	FECHA DE LA OBSERVACIÓN	CATEGORÍA DEL COMENTARIO	ARTÍCULO QUE PRETENDE MODIFICAR	OBSERVACIÓN O PROPUESTA DE CAMBIO/PREGUNTAS DESDE LA CIUDADANÍA	ARGUMENTOS Y DECISIÓN FRENTE A LA PROPUESTA/ ÁREA ENCARGADA DEL TRÁMITE	FECHA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES/ ÁREA ENCARGADA DEL TRÁMITE	MEDIO POR EL CUAL SE CONTESTÓ LA OBSERVACIÓN	FECHA O RADICADO	MODIFICACIONES AL PROYECTO NORMATIVO	CAMBIO REALIZADO
1	28/02/2018	GENERAL	Artículos 2 y 3	<p>Luego de hacer una lectura juiciosa del Decreto Reglamentario de la Comisión Asesora del MEN para la enseñanza de la historia de Colombia, me permito hacer los siguientes comentarios:</p> <p>Artículo 2. Agregar a este texto: "La Comisión Asesora estará conformada por los miembros establecidos en el artículo 6 de la Ley 1874 de 2017" la palabra Parágrafo 1: "La Comisión Asesora estará conformada por los miembros establecidos en el artículo 6, Parágrafo 1, de la Ley 1874 de 2017</p> <p>Artículo 3: Literal 2: No se especifica en qué grados se debe impartir la Historia de Colombia, pues no puede ser posible que sea en todos los grados, ya que el estudiante se quedaría sin la visión mundial Literal 3: En concordancia con lo anterior, los procesos de evaluación No pueden ser de cada grado Literal 5: No se especifica a quién se presentan los informes trimestrales</p>	<p>Frente al anterior comentario es necesario señalar que, por regla general, el límite jurídico que tiene la potestad reglamentaria del Presidente de la República se haya en la ley, de manera que éste solo podrá reglamentar lo que efectivamente se permita en aquella. Dicho de otro modo, el reglamento se encuentra supeditado jerárquicamente por la ley. En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en numerosas sentencias, particularmente en la C-1005 de 2008, que al respecto señaló lo siguiente:</p> <p>"[...] La jurisprudencia constitucional ha insistido en que la potestad reglamentaria contenida en el artículo 189 numeral 11 ha de ejercerse, por mandato de la Norma Fundamental, de conformidad con los preceptos legales y constitucionales. Así, los actos administrativos emitidos como consecuencia del ejercicio de dicha potestad únicamente pueden desarrollar el contenido de la ley. Desde esta perspectiva, al Presidente de la República le está vedado ampliar o restringir el sentido de la Ley. No puede tampoco suprimir o modificar las disposiciones previstas en la Legislación pues con ello estaría excediendo sus atribuciones [...]". (Negrillas fuera del texto)</p> <p>Dicho lo anterior, la reglamentación que fundamenta la expedición del presente proyecto de acto administrativo es el artículo 6 de la Ley 1874 de 2017, ese es su marco normativo, su límite jurídico, de manera que todo aquello que de alguna manera amplie, restrinja, modifique o suprima el sentido de la ley –v. gr. lo señalado en la segunda parte del citado comentario- no será tenido en cuenta.</p> <p>Por el contrario, sustentado en el argumento anteriormente establecido, la primera parte del comentario ciudadano podría tenerse en cuenta, pues otorga un sentido más preciso al proyecto de acto administrativo al especificar que los miembros de la comisión asesora son los señalados, particularmente, en el parágrafo 1 mencionado. Sin embargo, ese parágrafo fue adicionado al artículo 78 de la Ley 115 de 1994, no al citado artículo 6 de la Ley 1874 de 2017, con lo cual sería antitécnico incluir dicha salvedad, por lo que no será tenida en cuenta.</p>				No	





